



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00341-00
DEMANDANTE: Geovani Simanca Martínez y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación

CONCEDE RECURSO

El 18 de diciembre de 2020 se profirió sentencia de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. Esta providencia se notificó por correo electrónico el 25 de enero de 2021.

El 18 de enero y el 5 de febrero de 2021, las entidades demandadas interpusieron recurso de apelación en contra de la decisión anterior.

Así mismo, el 27 de enero de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó la corrección de la sentencia, la que se resolvió mediante providencia del 18 de agosto de 2021 corrigiendo el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia.

De conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, las sentencias proferidas en primera instancia son apelables. Asimismo, según el artículo 247 ibídem, el recurso debe interponer y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia y ante la autoridad que la profirió.

En este caso, como la sentencia se notificó el 25 de enero de 2021 por correo electrónico, el término de interposición del recurso corrió entre el 28 de enero y el 10 de febrero de 2021, razón por la que los recursos interpuestos se radicaron dentro del término legal.

Si bien la parte actora solicitó la corrección de la sentencia dentro del término de ejecutoria de la sentencia y la misma se resolvió el 18 de agosto de 2021, como quiera que los recursos de apelación se interpusieron dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria, resulta procedente su concesión.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00341-00
DEMANDANTE: Geovani Simanca Martínez y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación

Ahora bien, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero de 2021) que modificó, entre otros, los artículos 192 y 247 del CPACA, la audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso solo se citará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula conciliatoria, presupuestos que no se cumplen en este caso, razón por la que se prescindirá de la audiencia de conciliación y se concederán los recursos interpuestos por la parte demandada.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por las entidades demandadas en contra de la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remitir el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b59e76b191cb6d6962a7713d0b19c5cf110100e19b47b350fd75b357ac9728**

Documento generado en 14/09/2022 07:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>